

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

75**MADRID NÚMERO 14**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 125 de 2012 (demanda número 358 de 2011 y acumuladas) de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ángela María Gómez Pabón, don Juan Guillermo Villegas Vivares, doña Gema Escarabajal Martínez y doña Eva Sotres Cabrera, contra la empresa “GCP, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se han dictado auto de fecha 5 de junio de 2012 y decreto de fecha 5 de septiembre de 2012, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Se despacha la ejecución general y definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento a favor de doña Ángela María Gómez Pabón, don Juan Guillermo Villegas Vivares, doña Gema Escarabajal Martínez y doña Eva Sotres Cabrera, contra “GCP, Sociedad Anónima”, por la cantidad de 74.459,26 euros de principal, más la de 14.891,85 euros calculada provisionalmente para garantizar el pago de intereses y costas.

Estando distribuido el importe de 74.459,26 euros de principal de la siguiente forma:

A doña Ángela María Gómez Pabón la cantidad de 27.184,89 euros en concepto de principal.

A don Juan Guillermo Villegas Vivares la cantidad de 8.097,38 euros en concepto de principal.

A doña Gema Escarabajal Martínez la cantidad de 23.205,53 euros en concepto de principal.

A doña Eva Sotres Cabrera la cantidad de 15.971,46 euros en concepto de principal.

Se requiere a la parte demandante a fin de que en el plazo de tres días acredite la representación a favor de la letrada doña Raquel Pérez Gutiérrez, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes y, en su caso, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la Ley de Regulación de la Jurisdicción Social), haciéndoles saber que frente a esta resolución podrán interponer recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, que se interpondrá en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 551.4 y 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez sustituta de lo social (firmado).

Decreto

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

El embargo de los bienes de la demandada, desconociéndose bienes procedase a la averiguación de los mismos a través del Punto Neutro Judicial.

Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número de cuenta 2512, sucursal 1033, sito en la calle Princesa, número 3, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de revisión, en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “GCP, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.182/12)